



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Poder Legislativo de Baja California

No. Oficio:

VHNG/638/2022

Asunto:

Iniciativa de ley

Diputada Julia Andrea González Quiroz
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. XXIV Legislatura Constitucional
del Congreso del Estado de Baja California.
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente reciba un cordial saludo, a la vez sirva para solicitarle que se agende en la próxima sesión ordinaria, la presente **iniciativa que reforma artículo 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California**, con el objetivo de fortalecer nuestro sistema legal en materia de medio ambiente a través del otorgamiento de estímulos fiscales a empresas comprometidas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención a la presente.

Mexicali, Baja California a 17 de junio de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ





Diputada Julia Andrea González Quiroz
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. XXIV Legislatura Constitucional
del Congreso del Estado de Baja California.
P R E S E N T E.-

El suscrito **Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA XXIV Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 113, 114, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones VIII, IX y el tercer párrafo del Artículo 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California**, teniendo como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de nuestra Carta Magna establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional garantizando así que sea integral y sustentable con la finalidad de que la Soberanía de la Nación se vea fortalecida y su régimen democrático haciendo de esta manera, que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, una más justa distribución del ingreso y la riqueza, de acceso completo al pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y todas clases sociales.



En esta rectoría, el Estado es quien se encarga de planear, conducir, coordinar y orientar toda aquella actividad económica de nuestra nación llevando de esta manera a cabo la regulación y fomento de todas aquellas actividades que han ido demandando el interés de cada uno de los individuos y bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

El párrafo tercero y cuarto del numeral 11 de nuestra Constitución estatal recoge estos principios al señalar que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo de todo nuestro Estado con el propósito de garantizar que sea integral y sustentable, tomando en cuenta que es así como el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad se aseguran de manera simultánea.

Es por ello que la competitividad en este ámbito es de suma importancia toda vez que provee las condiciones necesarias para que se genere un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Actualmente, nuestro Estado cuenta con este marco jurídico que tiene como principal finalidad brindar las herramientas para que cada uno cuente con el apoyo financiero de organismos que se encarguen de brindar una amplia apertura comercial así también buscando reducir los obstáculos que se lleguen a presentar en el camino con el propósito de elevar los niveles de productividad y competir tanto en el mercado interno como también lo puede ser en coordinación con el sector privado.

En base a lo establecido en el numeral 4 de dicha Ley se establece que las autoridades estatales en coordinación con el sector privado, deberán principalmente establecer y promover;



- *La utilización de tecnología limpia que incluya equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, reduzcan, minimicen o eliminen, su grado de peligrosidad y contaminación, con otras tecnologías usuales;*
- *La preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la prevención del deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad, con la preservación de los ecosistemas; y,*
- *El fortalecimiento a las microempresas de reciente creación, a través de la gestión de apoyos y estímulos que las consoliden.*

De esta manera es también como debemos considerar lo señalado en el artículo 10 fracción IV, el cual puntualiza de manera muy precisa que todas estas actividades son objeto de estímulos fiscales siempre y cuando caigan en el supuesto que;

IV.- Implementen proyectos de consumo y uso de energías renovables no contaminantes, aplicadas al consumo de energía proveniente de fuentes renovables no contaminantes, desarrollo de auditorías de eficiencia energética, así como las demás relacionadas con este tipo de proyectos, y.

Por otra parte, en los artículos 12 y 13 de esta misma Ley en mención hace referencia a que con respecto a los proyectos de inversión existirá una orientación a los impuestos que traten sobre remuneraciones a los trabajos personales y también a los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, sin perjuicio de que estos Estímulos puedan comprender otras contribuciones toda vez que dentro del artículo 13 ***será el complemento del***



artículo anterior a este, para el punto de partida de cómo se regirán bajo los términos, porcentajes y periodos que estos mismo señalen.

El día de hoy acudimos a este Pleno para proponer precisamente el rediseño de los esquemas y rubros para el otorgamiento de estímulos fiscales, particularmente, en lo relativo a las fracciones XIII y IX del Artículo 13 de la Ley para modificar y mejorar los esquemas de puntajes previstos para estimular a las empresas que realicen esfuerzos en materia de reciclaje y energías limpias y energías renovables.

De esta manera, por medio de la presente reforma se propone subir el esquema de puntaje de la siguiente forma:

Artículo 13.- Para el otorgamiento de los Estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior se observarán los términos, porcentajes y períodos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, así como los siguientes rubros y esquemas de puntuación:

I. a la VII

VIII. Empleo de Tecnología Limpia en el Proceso Productivo.

Esquema 1. Por implementar programas que les permitan reciclar cuando menos el 50% de los residuos que resulten de sus procesos productivos, **4 puntos.**

IX. Implementación de Fuentes de Energías Renovables No Contaminantes.

Esquema 1.- Por el ahorro total del consumo de energía.

- | | |
|--|------------------|
| a).- Más del 60% en ahorro de energía. | 10 Puntos |
| b).- Entre 51 y 60% en ahorro de energía. | 8 Puntos |



- | | |
|---|----------|
| c).- Entre 31 y 50% en ahorro de energía. | 6 Puntos |
| d).- Entre 21 y 30% en ahorro de energía. | 4 Puntos |
| e).- Entre 10 y 20% en ahorro de energía. | 2 Puntos |

En este mismo sentido se propone reformar el tercer párrafo del **Artículo 13 fracción VIII** para homologar lo que este numeral establece para las fracciones I a la III del mismo numeral en lo relativo al periodo de referencia para la aplicación de los citados estímulos, de la siguiente manera:

El plazo para que la Empresa cumpla con los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, VIII y IX, será de 2 años, contado a partir de que se determine la procedencia de la solicitud de Estímulos fiscales.

Con estas modificaciones se pretenden dos objetivos principales; primeramente, que se otorguen más y mejores estímulos fiscales a las empresas que realicen los esfuerzos que la Ley exige en materia medio ambiente y segundo, ampliar los plazos previstos para el otorgamiento de estímulos por parte de la autoridad hacendaria, en beneficio de dichas empresas comprometidas con el cuidado al medio ambiente.

Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa se presenta el siguiente comparativo:



Artículo 13.- Para el otorgamiento de los Estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior se observarán los términos, porcentajes y períodos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, así como los siguientes rubros y esquemas de puntuación:

I. a la VII

VIII. Empleo de Tecnología Limpia en el Proceso Productivo.

Esquema 1. Por implementar programas que les permitan reciclar cuando menos el 50% de los residuos que resulten de sus procesos productivos, 2 puntos.

IX. Implementación de Fuentes de Energías Renovables No Contaminantes.

Esquema 1.- Por el ahorro total del consumo de energía.

a).- Más del 60% en ahorro de energía.

8 Puntos

b).- Entre 51 y 60% en ahorro de energía.

6 Puntos

c).- Entre 31 y 50% en ahorro de energía.

4 Puntos

d).- Entre 21 y 30% en ahorro de energía.

2 Puntos

e).- Entre 10 y 20% en ahorro de energía.
1 Punto...

...

El plazo para que la Empresa cumpla con los supuestos previstos en las fracciones I, II y III, será de 2 años, contado a partir de que se

Artículo 13.- Para el otorgamiento de los Estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior se observarán los términos, porcentajes y períodos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, así como los siguientes rubros y esquemas de puntuación:

I. a la VII

VIII. Empleo de Tecnología Limpia en el Proceso Productivo.

Esquema 1. Por implementar programas que les permitan reciclar cuando menos el 50% de los residuos que resulten de sus procesos productivos, 4 puntos.

IX. Implementación de Fuentes de Energías Renovables No Contaminantes.

Esquema 1.- Por el ahorro total del consumo de energía.

a).- Más del 60% en ahorro de energía.

10 Puntos

b).- Entre 51 y 60% en ahorro de energía.

8 Puntos

c).- Entre 31 y 50% en ahorro de energía.

6 Puntos

d).- Entre 21 y 30% en ahorro de energía.

4 Puntos

e).- Entre 10 y 20% en ahorro de energía.
2 Puntos

...

El plazo para que la Empresa cumpla con los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, VIII y IX, será de 2 años, contado a partir de que se



determine la procedencia de la solicitud de	determine la procedencia de la solicitud de
Es	Estímulos fiscales.
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto con la intención de fortalecer nuestro sistema legal que reforman las fracciones VIII, IX y el tercer párrafo del Artículo 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a la VII

VIII. Empleo de Tecnología Limpia en el Proceso Productivo.

Esquema 1. Por implementar programas que les permitan reciclar cuando menos el 50% de los residuos que resulten de sus procesos productivos, **4 puntos**.

IX. Implementación de Fuentes de Energías Renovables No Contaminantes.

Esquema 1.- Por el ahorro total del consumo de energía.

- | | |
|---|------------------|
| a).- Más del 60% en ahorro de energía. | 10 Puntos |
| b).- Entre 51 y 60% en ahorro de energía. | 8 Puntos |
| c).- Entre 31 y 50% en ahorro de energía. | 6 Puntos |
| d).- Entre 21 y 30% en ahorro de energía. | 4 Puntos |
| e).- Entre 10 y 20% en ahorro de energía. | 2 Puntos |

...



El plazo para que la Empresa cumpla con los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, VIII y IX, será de 2 años, contado a partir de que se determine la procedencia de la solicitud de Estímulos fiscales.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado en un término no mayor de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá modificar el Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California, a 17 de junio de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ



Fuentes consultadas

Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California. (2014).

Mejía Aguirre, A. (2021). *Aproximación al diseño de un modelo de trabajo para las redes de emprendimiento y fomento de la competitividad. Una propuesta desde el pensamiento de diseño.*

Villarreal Salvador, A. (2013). *Necesidad de implementar un marco legal que promueva el establecimiento de un sistema nacional de calidad como mecanismo de protección al consumidor y fomento de la competitividad de los proveedores.*

Vargas, Braulio (2007). Políticas de fomento a la competitividad de la pequeña empresa. *Journal of Economics, Finance and Administrative Science.*